



ACUERDO MINISTERIAL No. 091

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- Que,** es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar, y que no existe ninguna normativa que defina los mecanismos y criterios para determinar quiénes serán declarados héroes o heroínas y que establezca los beneficios consiguientes a los que se harán acreedores;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.
- Que,** la ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas, publicada en el Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo de 2011, sustituida por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial

Suplemento No. 804 de 5 de octubre de 2012, en su disposición Final Primera, numeral octavo prevé: *“PRIMERA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: ... 8 Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual”;*

- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 507 de 5 de agosto de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial de 15 de 14 de junio de 2013, prescribe en su Disposición General Primera: Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de reconocimientos a los Héroe y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina de las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina.
- Que,** mediante decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Unidad de Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social, y de la administración, mantenimiento, actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo;
- Que,** con las consideraciones normativas precedentes, es el Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien debe iniciar un proceso de calificación de la situación de vulnerabilidad de los ex combatientes que tuvieron la certificación conferida por el Ministerio de Defensa Nacional y que no estuvieron en goce de remuneración o pensión;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, define como la misión de la Gestión de Asesoría Jurídica: *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como la gestión de patrocinio, supervisión y control de organizaciones de derecho privado, asesoría jurídica y desarrollo normativo institucional, tanto a nivel central como desconcentrado”.*

- Que,** el referido Estatuto en el numeral 2.2.1.3, establece como responsabilidades de la Subsecretaría de Familia: *s. Disponer y validar el ingreso de datos en el sistema informático institucional en el ámbito de su competencia;*
- Que,** en el numeral 2.2.1.3.1 del prenombrado Estatuto, correspondiente a la Dirección de Acompañamiento Familiar, establece como su atribución: *“p. Disponer y validar el ingreso y manejo de datos en los sistemas informáticos institucionales, en el ámbito de su competencia”;*
- Que** mediante memorando No. MIES-SF-2019-0420-M de fecha 08 de abril de 2019, la Subsecretaria de Familia, remitió al Viceministro de Inclusión Económica, remitió el Informe Técnico de Viabilidad para Reformar el Acuerdo Ministerial nro. 00139 del 26 de febrero de 2016; *“Este informe recomienda que para la emisión de certificados de vulnerabilidad se realice la revisión y validación en función del cruce de las bases de datos del Instituto de Seguridad Social de la policía nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Ministerio de Finanzas, Registro Civil y demás bases que consideren necesarias.”*
- Que** mediante memorando No. MIES-SF-2019-0440-M de fecha 17 de abril de 2019, la Subsecretaria de Familia, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Viabilidad para Reformar el Acuerdo Ministerial nro. 00139 del 26 de febrero de 2016, con la reformulación del texto solicitado, para trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000139 DE 26 DE FEBRERO DE 2016

Artículo Único.- Refórmese el artículo 5, por el siguiente texto: Una vez que la Unidad de Registro Social o quien hiciera las veces, remita al MIES el puntaje del Registro Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizará la revisión de las bases correspondientes a las transferencias monetarias y con las bases más recientes de pensionistas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armada, Ministerio de Finanzas, Registro Civil y las demás bases que consideren necesarias para garantizar la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Delegase a la Subsecretaría de Familia, la elaboración de un Protocolo de aplicación, quien trabajará en coordinación con la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación y Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.



SEGUNDA.- El presente Acuerdo Reformatorio estará sujeto al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000139 de 26 de febrero de 2016, excepto en lo expresamente reformado y derogado en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese íntegramente el artículo 4 del **ACUERDO MINISTERIAL No. 000139 DE 26 DE FEBRERO DE 2016**, que señala: *“Las personas que se acerquen a los balcones de servicios y acrediten la información antes descrita, se les informará día y hora para el levantamiento del Registro Social. Con la información levantada, el Ministerio de Inclusión Económica y Social enviará los datos al Ministerio Coordinado de Desarrollo Social rector del Registro Social, quien deberá informar sobre el puntaje dentro del índice de Bienestar que corresponda.”*

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 ABR. 2019**


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL